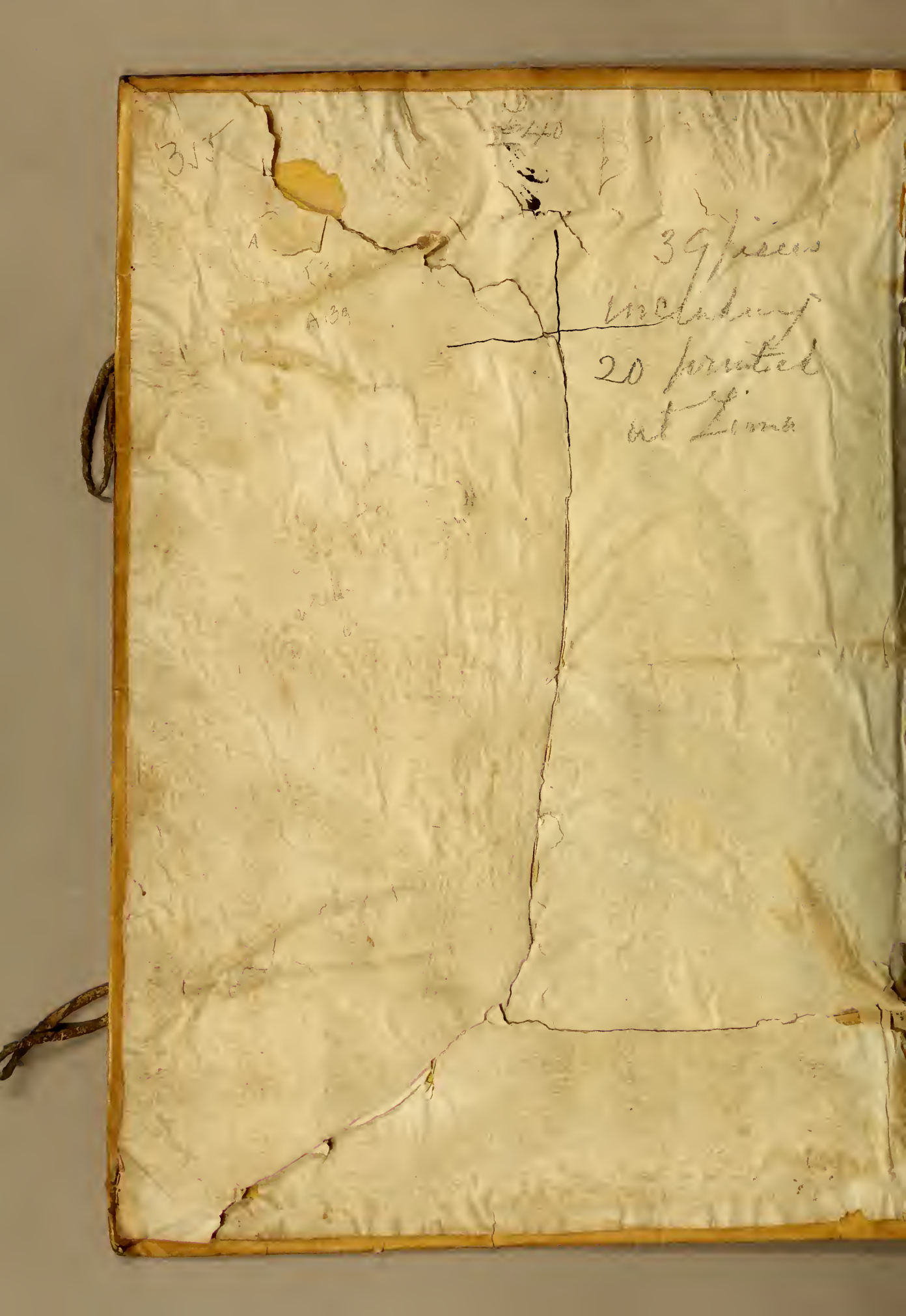
39 pieces
including
20 painted
at Lima

A 14 a

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34832

John Carter Brown Library

Biblioteca Nacional, 1133 37

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS ESTANQUEROS DEL por menor de las Capitales, y Provincias de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

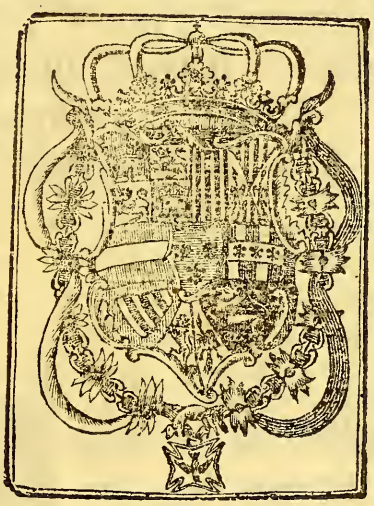

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

John Carter Brown Library

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABAllero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

CONVINIENDO que en los Estanquillos del por menor de los Tavacos en polvo, y rama del consumo de estos Reynos, se guarde la fidelidad que piden en sus manejos los intereses de la Renta, y el beneficio comun, se forman para su reximen las Ordenanzas siguientes. EN

El methodo de su quenta.

1.

EN un Librete que ha de darse al Estanquero por la Oficina de su Govierno, se hará con separacion el cargo de los Tavacos que recibe, y el abono de la Plata que entrega en los dias que se causaren, para que enterado de su quenta la contexte con puntualidad siempre que se le pidiere, ò visitare.

2.

Como ha de tener los Tavacos para su conservacion.

Tendrà bien acondicionados en su Estanquillo los Tavacos en polvo, ò rama que se le entregaren para sus consumos, y si se le surtiere de las dos especies apartarà la una de la otra, resguardandolas de modo, que ni el ambiente, la humedad, ò la correspondencia de vientos las vicien, ò deterioren.

3.

Reximen con que ha de surtirse, y mantener los consumos.

Para que contribuya el Estanquero por su parte à la buena administracion de los Tavacos, se proveerà solamente de aquellos que necesite para cada mes, y cuydarà de no abrir mas frascos, ni fardos que los que sean precisos para las ventas diarias, advertido de que si se disiparen por su desorden, los ha de satisfacer à la Renta por los precios que se le huvieren cargado.

4.

Que no se vendan Tavacos, que no sean del Estanco, ni se compren en èl para el menudeo.

No podrà vender Tavaco alguno que no sea de los que sacare, ò se le remitieren del Estanco principal de que depende, ni comprarlo en èl de su quenta por mayor, para revenderlo al menor; y si se justificare que ha comprado, ò vendido otros Tavacos, que los que se le dieren para la provision de su

Estan-

Eſtanquillo ſerà tratado, y caſtigado por las penas impueſtas à los defraudadores de la Renta, y por las arbitrarias à ſemejante delito. 3

5.

El orden con que han de hacerſe las ventas del por menor.

Porque ſeria muy perjudicial que ſe hicieſſen en los Eſtanquillos las ventas del por mayor que pertenecen à las Tercenas, conſideradas las mermas, y conſignaciones que indebidamente causàran; ſe ordena al Eſtanquero que no exceda de quatro onzas las ventas del Tavaco de polvo, ni expenda à mas de dos mazos, ò manojos los Tavacos en rama de todas claſes, deſcendiendo en los peſos, y medidas de unos y otros haſta una quarta de onza, y la octava parte de un mazo, ſegun ſe menudearen las eſpecies en cada lugar, y Partido, ampliando, ò moderando eſta Regla el Director General, en las ventas de los Tavacos en rama de los Eſtanquillos de Lima, como le pareciere neceſario para mantener en buen Orden las labores del conſumo; y el que contraviniere à eſta Ordenanza ſerà deſpedido immediatamente, y multado en 200. ps.

6.

Que ſe obſerben las Tarifas de los precios, y ſe peſen en limpio los Tavacos.

Ha de vender preciſamente los Tavacos en polvo y rama, à los precios que ſeñalare la Tarifa que ſe le diere, y por ningun caſo, ni pretexto peſarà con papel los de polvo, para que los reciban fielmente los Compradores; à cuyo fin, y para que ſe enteren de la forma con que deben venderſeles los Tavacos, fixarà la Tarifa donde pueda leerſe con facilidad, y pondrà con arreglo à ella en los frafcos del polvo, y en los abrigos con que ha de tener los de rama, los precios de cada eſpecie, ſin faltar à ninguna de eſtas diſpoſiciones baxo de las penas impueſtas en las Ordenanzas antecedentes.

Fidelidad de los pesos, y medidas.

Tendrà siempre fieles, y cavales el peso y pesas de su Estanquillo, y en los que se despacharen los Tavacos en rama por medidas, se guardarà con ellas este cuydado, pues por qualquiera abuso que en esto se advirtiere, serà incurso el Estanquero en las penas impuestas por los demas.

8.

El tiempo, y forma en que ha de hacer los enteros y sacar las provisiones.

El dia ultimo de cada mes, ò antes si se le Ordenare por su Gefe, llevarà à la Casa de su Administracion el importe de todo el Tavaco que huviesse vendido, y el Librete de su cuenta para que se le ajuste y liquide, y se le dèn los surtimientos que pueda necesitar, para mantener los consumos de su cargo.

9.

Mermas, y consignaciones.

Se consignan generalmente à todos los Estanqueros del por menor, una onza de merma en cada libra del Tavaco de polvo que vendieren, y diez por ciento de paga deducidos de sus productos; y en el importe de los Tavacos en rama de su expendio, se darà quatro por ciento à los de las Provincias, y Partidos de este Reyno, y cinco por ciento à los de esta Capital, à todos los de Chile, y de las Ciudades, y Villas en que residieren las Administraciones Generales; siendo el cargo de unos, y otros el poner pesos sieles, la paga de las tiendas, papel y luz, y los demas gastos concernientes à estos manejos, por que no ha de impender la Renta con ellos otro alguno que el de sus consignaciones.

10.

Horas de la venta, permiso, y prevision de la de otros generos.

Serà de la obligacion del Estanquero, tener abierto su Estanquillo, desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, para

que

que no se interrumpa el expendiò con perjuycio de la Renta, y del comun; y atendiendo à su mayor utilidad, se le permite que venda en el Estanquillo de su quenta otros generos, y efectos à excepcion de especerias, olores, y todos los demas que puedan perjudicar à los Tavacos, teniendo presentes las Ordenanzas 2. y 3.

II

Que cele los fraudes de la Renta, y lo que ha de hacer para su aprehension.

Debiendo celar el Estanquero como dependiente de la Renta los fraudes que contra ella se intentaren, se le ordena que siempre que tenga noticia de que se comete alguno en el lugar, ò immediaciones de su residencia, averigue quien lo hace, y enterado del modo con que se practica, darà quenta à su Gefe con sigilo, y promptitud para que proceda à su aprehencion oportunamente, y se le dè por esta diligencia la parte que le corresponde del valor del commiso conforme à Ordenanza; y en todo lo demas observarà las suyas puntualmente, por que experimentarà de lo contrario las penas que por ellas se le imponen.-- Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve.- El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- -Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales, que quedan archivadas en la Contaduria General de la Renta del Tavaco de mi cargo, Lima de de

34833

John Carter Brown Library

Medina Lima 1134 38

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS FIELES DE TERCENAS de los Eſtancos de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

AÑO 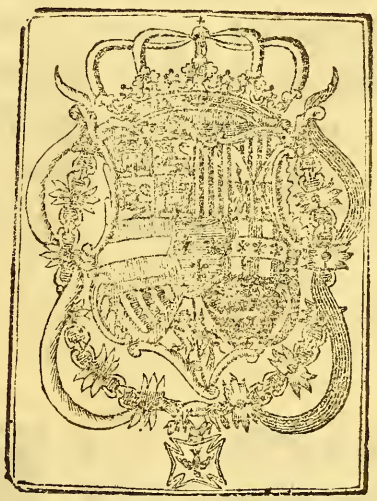 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

BA158
C361+
I-SIZE

1915 -10868-

(328)

Blank leaves 12, 46, 47, 70, 198,
& leaf before leaf 1.